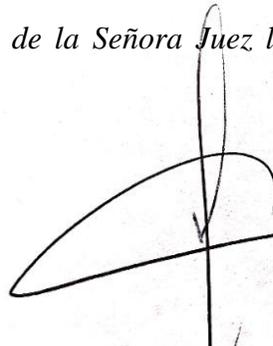




CONSTANCIA

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proceder de conformidad.

Tuluá, Julio 2 de 2021.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0772
EXP. RAD. N° 2019-0208

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición signada por el apoderado judicial del demandante **Dr. ORLANDO GÓMEZ NOVOA** y remitida a las presentes diligencias adelantadas en contra de la señora **GLORIA AMPARO BURBANO ESPITIA**, este Despacho observa que se ajusta a derecho, toda vez que en realidad de verdad no se ha cubierto la totalidad de la obligación perseguida dentro de este trámite ejecutivo y por ende, no se ha ordenado al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUÁ**, levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario que percibe la demandada, en calidad de docente adscrita a esa administración y que fuera comunicada mediante Oficio N° 1430 de junio 5 de 2019. En consecuencia, se requerirá al enunciado funcionario, para que proceda con la reanudación de los descuentos habituales, a favor de este trámite, hecho que se dejará sentado en el acápite resolutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

REQUERIR al señor pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUÁ**, a fin de que proceda con la reanudación de la medida cautelar comunicada mediante Oficio N° 1430 de junio 5 de 2019, respecto a los descuentos habituales que recaen sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que percibe la demandada, señora **GLORIA AMPARO BURBANO ESPITIA** identificada con CC N° 66.719.576. Lo anterior, como quiera que no se ha cumplido con el pago total de la obligación y por ende, este Despacho aún no le ha ordenado el levantamiento de la referida medida cautelar. **De no atender la orden impartida o no dar respuesta efectiva, se hará acreedor a responder por las sumas dejadas de descontar y de su propio peculio, conforme a lo reglado en el Numeral 4° Inciso 2° del Art. 593 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 036	
Fecha: JULIO 7 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
 	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	